

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6743/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: Modificar la respuesta.
Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres	Folio de solicitud: 092073722000433	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"1. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México que informe si ha desarrollado indicadores que cumplan con el "Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (ODS) en materia de género, en caso afirmativo se requieren las fichas técnicas de los indicadores Mencionados.</p> <p>2. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México que proporcione el marco metodológico con el cual se construyó el Sistema de Indicadores de Género.</p> <p>3. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres que proporcione las fichas técnicas de los indicadores que componen el Sistema de Indicadores de Género.</p> <p>4. En atención al anexo de vinculación transversal de igualdad sustantiva del anteproyecto de presupuesto (numerales 3.2, 3.2.1, 3.2.2, y 3.2.3), se solicita a la Secretaría de las Mujeres, proporcione el Programa de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México o en su caso donde puede ser consultado.</p> <p>5. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres que informe si cuenta con indicadores relacionados con el Programa de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México, y en caso afirmativo proporcione las fichas técnicas correspondientes." (SIC)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>En atención al punto 1, remite una liga electrónica en donde se aprecia el Sistema de Indicadores de Género de la Ciudad de México, SINGE, asimismo advirtió que el Área de la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, es el área directamente responsable de la versión final de las fichas requeridas</p> <p>Punto 2 y 3 remite resumen ejecutivo del SINGE y advierte de nueva cuenta que la versión final de las fichas técnicas se encuentra en la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género.</p> <p>Punto 4 y 5 se encuentra en espera de que sean emitidos los instrumentos normativos y de planeación de la ciudad, para continuar con los procesos institucionales para su publicación.,</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega incompleta de la información, dado que la búsqueda de la información no resultó exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas que resultaban competentes.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Turne la solicitud de información a la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, para que en materia de su competencia de respuesta a la solicitud que nos ocupa, en específico a los requerimientos 1, 2 y 3, remitiendo los productos finales de la información solicitada (fichas técnicas o cualquier denominación técnica que estos tengan).</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Mujeres, indicadores, agenda 2030, genero	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

**Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6743/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de las Mujeres**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073722000433**, mediante la cual requirió:

“...

*1. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México que informe si ha desarrollado indicadores que cumplan con el "Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (ODS) en materia de género, en caso afirmativo se requieren las fichas técnicas de los indicadores Mencionados.*

*2. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México que proporcione el marco metodológico con el cual se construyó el Sistema de Indicadores de Género.*

*3. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres que proporcione las fichas técnicas de los indicadores que componen el Sistema de Indicadores de Género.*

*4. En atención al anexo de vinculación transversal de igualdad sustantiva del anteproyecto de presupuesto (numerales 3.2, 3.2.1, 3.2.2, y 3.2.3), se solicita a la Secretaría de las Mujeres, proporcione el Programa de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México o en su caso donde puede ser consultado.*

*5. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres que informe si cuenta con indicadores relacionados con el Programa de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México, y en caso afirmativo proporcione las fichas técnicas correspondientes.” (Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

**II. Respuesta del Sujeto obligado.** El 07 de diciembre de 2022, la **Secretaría de las Mujeres**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante dos oficios con número SMCDMX/U-T/0786/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y el oficio SMCDMX/DE-IS/375/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 suscrito por la Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva, acompañado de un anexo; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

#### SMCDMX/U-T/0786/2022

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 2; 94, fracción IV; 208; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia Local), se hace de su conocimiento la respuesta de la Unidad Administrativa competente, la **Dirección de Igualdad Sustantiva** mediante oficio **SMCDMX/DE-IS/375/2022**, signado por la Directora Ejecutiva (Anexo 1), oficio mediante el cual se da atención a su solicitud de información pública.

Respecto al numeral 1, indicado en la repuesta de dicha Unidad Administrativa, se proporciona para su consulta en enlace electrónico donde podrá encontrar la información solicitada:

“... <https://indicadoresdegenero.semujeres.cdmx.gob.mx> ” (Sic).

#### SMCDMX/DE-IS/375/2022

“

**Numeral 1.**

A partir de 2019, la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva ha desarrollado acciones para la elaboración de indicadores con perspectiva de género, así como indicadores que se vinculan metodológicamente a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, las fichas técnicas de estos indicadores fueron entregadas en 2020 a la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

Género debido a que ésta fue la responsable de diseñar y crear un micrositio para la operación y medición correspondiente, por lo que se sugiere solicitar la versión final de las fichas en comentario al área directamente responsable.

**Numeral 2 y 3.**

Se informa que, a partir de 2019 la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva realizó el diseño metodológico del Sistema de Indicadores de Género (SINGE), así como las fichas técnicas correspondientes a los indicadores de componentes y módulos propuestos. Se adjunta el documento Resumen Ejecutivo del SINGE.

Dicha información fue entregada, a inicios de 2021, a la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, área responsable de desarrollar el micrositio del SINGE, por lo que se sugiere solicitar la versión final del documento metodológico y las fichas técnicas correspondientes.

**Numeral 4 y 5.**

A partir de 2019, esta Secretaría de las Mujeres dio inicio a un proceso de consultas para la elaboración del Programa de Igualdad de la Ciudad de México, por lo que se desarrollaron 15 Foros de consulta con mujeres de pueblos, barrios y colonias; 5 foros temáticos con organizaciones de la sociedad civil, instancias académicas y personas expertas, así como 7 mesas de trabajo con personal de la Administración Pública de la Ciudad de México y con los resultados, se elaboró la versión preliminar. El programa cuenta, entre otros, con 10 Ejes Estratégicos, sus objetivos, líneas de acción e indicadores. Por último, le comento que la Secretaría está en espera de que sean emitidos los instrumentos normativos y de planeación de la Ciudad, para continuar con los procesos institucionales para su publicación.

” (Sic).

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El día 15 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

“...

*Razón de la interposición*

*Con base en los artículos 93 Fracción IV y 211, de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, reclamo que sea atendido mi requerimiento de información identificado con el folio: 092073722000433, ya que la respuesta recibida indica que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México sí cuenta con la información,*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

*y señala el área que la resguarda, pero no se le turnó mi requerimiento, por lo cual considero que no se concluyó el procedimiento y no se respetó la garantía de turnar mi solicitud a todas las áreas competentes y concentrar los archivos para que se me entregue la información que he solicitado. Dado lo anterior reclamo que se concluya el procedimiento y se me entreguen las fichas técnicas solicitadas.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 20 de diciembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 26 de enero de 2023, se tuvo por presentado al sujeto obligado por plataforma, mediante el oficio **SMCDMX/UT/0053/2023**, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de sus anexos, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

**VI. Cierre de instrucción.** El día 10 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado:

- 1. Informe si ha desarrollado indicadores que cumplan con el "Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (ODS) en materia de género, en caso afirmativo se requieran las fichas técnicas de los indicadores Mencionados.*
- 2. Proporcione el marco metodológico con el cual se construyó el Sistema de Indicadores de Género.*

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

3. *Proporcione las fichas técnicas de los indicadores que componen el Sistema de Indicadores de Género.*
4. *En atención al anexo de vinculación transversal de igualdad sustantiva del anteproyecto de presupuesto (numerales 3.2, 3.2.1, 3.2.2, y 3.2.3), se solicita a la Secretaría de las Mujeres, proporcione el Programa de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México o en su caso donde puede ser consultado.*
5. *Informe si cuenta con indicadores relacionados con el Programa de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México, y en caso afirmativo proporcione las fichas técnicas correspondientes.*

El sujeto obligado, manifestó en su respuesta lo siguiente:

*Del **requerimiento 1**, que a partir del 2019, la Dirección Ejecutiva de igualdad sustantiva ha desarrollado acciones para la elaboración de indicadores con perspectivas de género, así como indicadores que se vinculan metodológicamente a la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, las fichas técnicas de estos indicadores fueron entregadas en 2020 a la **dirección general de igualdad y atención a la violencia de género debido a que esta fue la responsable de diseñar y crear un micrositio para la operación y medición correspondiente, por lo que se sugiere solicitar la versión final de las fichas en comento al área directamente responsable**. Asimismo remite un enlace electrónico con el cual se puede acceder al Sistema de Indicadores de Género de la Ciudad de México, SINGE.*

*Del **requerimiento 2 y 3**, informó que a partir del 2019 la dirección ejecutiva de igualdad sustantiva realizó el diseño metodológico del sistema de indicadores de género (SINGE), así como las fichas técnicas correspondientes a los indicadores de componentes y módulos propuestos. dicha información fue entregada en inicios de 2021, hoy a la **dirección general de igualdad y atención a la violencia de género**,*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

**área responsable de desarrollar el micrositio de SINGE, por lo que se sugiere solicitar la versión final del documento metodológico y las fichas técnicas correspondientes.**

*Del requerimiento 4 y 5 a partir de 2019 se dio inicio a un proceso de consultas para la elaboración del programa de igualdad de la Ciudad de México, por lo que se desarrollaron 15 foros de consulta con mujeres de pueblos, barrios y colonias; 5 foros temáticos con organizaciones de la sociedad civil, instancias académicas y personas expertas, así como 7 mesas de trabajo con personal de la administración pública de la Ciudad de México y con los resultados, se elaboró la versión preliminar. el programa cuenta, entre otros, con 10 ejes estratégicos, sus objetivos, líneas de acción e indicadores. asimismo informó que se está en espera de que sean emitidos los instrumentos normativos y de aplicación de la ciudad, para continuar con los procesos institucionales para publicación.*

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio **la entrega incompleta de la información, dado que la búsqueda de la información no resultó exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas que resultaban competentes;** lo anterior es así ya que, el propio sujeto obligado, en su respuesta señaló que es competente para su pronunciamiento la ***Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género*** (la cual no emitió pronunciamiento)

Consecuentemente, lo contestado por el sujeto obligado a través de su unidad administrativa denominada *Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva*, **se tiene por actos consentidos tácitamente**, por no manifestarse inconformidad en contra de ello; por lo que quedarán fuera del estudio de la presente resolución, centrándose **el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento identificado con los numeral 1, 2 y 3.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup> y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>3</sup>

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver **si el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de todas y cada una de sus unidades administrativas que resultaban competentes, y así poder determinar si la respuesta devino incompleta.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de todas y cada una de sus unidades administrativas que resultaban competentes? y ¿La respuesta devino incompleta?**

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

<sup>3</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los Sujetos Obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la misma.

Al tenor del agravio expresado en párrafos anteriores, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado la cual consistió en advertir que **existen dos áreas competentes para dar atención a los requerimientos realizados por la persona recurrente, las cuales son la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva, así como la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género.**

Por lo que en atención al manual administrativo del sujeto obligado tenemos lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

**Artículo 202.-** Corresponde a la Coordinación General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género:

- I. Dirigir la planeación, diseño, operación, seguimiento y evaluación de los planes, proyectos, programas y acciones en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y de las acciones afirmativas encaminadas a lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad de México para garantizar sus derechos humanos plenos, en los ámbitos gubernamental, social y privado;
- II. Dirigir los mecanismos necesarios para impulsar que los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboren sus presupuestos, programas y acciones con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- III. Supervisar la planeación y diseño de investigaciones e indicadores para el seguimiento de los procesos y programas de los entes públicos de la Ciudad de México orientados a reducir las brechas de género y lograr la igualdad sustantiva, desde una perspectiva de género y derechos humanos.
- IV. Proponer convenios de coordinación y concertación en materia de igualdad de género y prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas, con organizaciones académicas, privadas, de la sociedad civil;
- V. Organizar las áreas sustantivas de la Secretaría para colaborar en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, y en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México procurando que los entes de la Administración Pública, incorporen la perspectiva de género y de igualdad sustantiva en el diseño de sus presupuestos, programas y acciones;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, iniciativas de reformas legales que sean necesarias para la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;
- VII. Proponer la realización de foros, congresos, diplomados, cursos y certificación en materia igualdad sustantiva y autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad de México para garantizar sus derechos humanos plenos;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

- VIII. Dirigir y supervisar la oportunidad, calidad, eficacia y eficiencia de los servicios de prevención y atención a la violencia de género, que se brinden en las Unidades territoriales de atención, (LUNAS), en los módulos de orientación instalados por la Secretaría de las Mujeres, en las estrategias de intervención territorial, en los hogares de mujeres en situación de riesgo, en las casas de emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;
- IX. Promover programas y acciones en materia de prevención a la violencia contra las mujeres y las niñas en las Alcaldías de la Ciudad de México, en coordinación con otros entes de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad;
- VI. Dirigir y vigilar la consolidación de la Red de Información de violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida para la Administración Pública y las Alcaldías, de conformidad con los Lineamientos de Operación emitidos para tal efecto, promoviendo la participación de los entes Públicos involucrados en la atención de mujeres y niñas en situación de violencia de género;
- VII. Dirigir e impulsar programas y acciones orientadas a la reeducación de los hombres, a efecto promover relaciones de respeto, libres de violencia hacia su pareja, las y los hijos, amigas, amigos y comunidad;
- VIII. Establecer mecanismos de comunicación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, para fortalecer el acceso a la justicia y a la reparación del daño de mujeres víctimas de violencia, promoviendo la cultura de la denuncia por actos que violenten los derechos humanos de mujeres, niñas, niños, adolescentes y mujeres de la diversidad sexual;
- IX. Dirigir y promover programas y acciones orientadas difundir y mejorar la salud integral de las mujeres, así como el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México, previniendo el abuso sexual a niños, niñas y el embarazo de adolescentes;
- X. Dirigir y organizar las acciones necesarias para sentar las bases de creación de un Sistema Público de Cuidados en la Ciudad de México;
- XI. Dirigir y supervisar las acciones de orientación jurídica para el acceso a la justicia, que se brinden en las Agencias Desconcentradas y especializadas del Ministerio Público, así como los servicios de referencia y contrarreferencia necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres que se encuentren en situación de violencia;
- XII. Formular lineamientos para evaluar la calidad de los servicios proporcionados, de programas prioritarios y estratégicos por la Secretaría, proponiendo las correcciones y modificaciones necesarias para elevar y mantener la calidad, oportunidad y eficacia de los mismos;
- XIII. Proponer, instrumentar y llevar a cabo monitoreo y evaluación de los programas y acciones institucionales, proponiendo ajustes, cambios o reorientación de la gestión en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XIV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia de planeación, evaluación, diseño, aplicación y monitoreo de indicadores a las Unidades Administrativas de la Secretaría, desarrollando las herramientas metodológicas necesarias para la planeación y evaluación de los Programas Anuales de trabajo;
- XV. Participar en los grupos de trabajo inter y extra institucionales que se requiera y a instrucciones de la persona Titular de la Secretaría;
- XVI. Elaborar informes que den cuenta de los resultados en el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y acciones del Programa de Trabajo de la Secretaría; y XXI. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya la persona Titular de la Secretaría.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

**Artículo 204.-** Corresponde a la Dirección General de Igualdad Sustantiva:

- I. Dirigir la estrategia para el diseño, elaboración, operación, seguimiento y evaluación del mecanismo de transversalidad de la perspectiva de género en los entes públicos de la Ciudad de México;
- II. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Entidades de la Administración Pública y de los sectores social y privado, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar y operar propuestas metodológicas y formativas para incidir en los entes públicos de la Ciudad de México, a fin de generar, potenciar y desarrollar capacidades, habilidades, conductas y actitudes en el personas servidoras públicas responsables de diseñar, ejecutar y en su caso evaluar planes, programas, proyectos y acciones de política pública desde una perspectiva de género y derechos humanos;
- IV. Elaborar y operar líneas de investigación y documentación para contribuir al diagnóstico sobre la posición, situación y condición de las mujeres en la Ciudad de México para incidir en los entes públicos de la Ciudad de México, a fin de generar, potenciar y desarrollar insumos para las personas servidoras públicas responsables de diseñar, ejecutar y en su caso evaluar planes, programas, proyectos y acciones de política pública desde una perspectiva de género y derechos humanos;
- V. Coordinar el diseño de indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación <sup>Modernización y Desarrollo Inclusivo</sup> para incidir en los entes públicos de la Ciudad de México, a fin de generar, potenciar y desarrollar insumos para las personas servidoras públicas responsables de diseñar, ejecutar y en su caso evaluar planes, programas, proyectos y acciones de política pública desde una perspectiva de género y derechos humanos orientada a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Dirigir la estrategia de institucionalización de la perspectiva de género y cultura organizacional de la Secretaría de las Mujeres;
- VII. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de investigación desde un enfoque transversal de género en colaboración con instituciones públicas, privadas, sociales y académicas para garantizar los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Promover el establecimiento de acuerdos, convenios y proyectos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- IX. Fortalecer la participación de los actores estratégicos en el diseño, formulación y evaluación de las políticas para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X. Coordinar las tareas derivadas de los Programas de Coinversión para el Desarrollo Social y de Financiamiento para Instituciones y Organizaciones dedicadas a la asistencia, integración y promoción social que en el marco de la corresponsabilidad y promoción de la participación Ciudadana coadyuven a abatir las desigualdades, eliminar la exclusión y discriminación, promoviendo el reconocimiento y respeto a la diversidad, que le remita la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres orientada a la concreción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XI. Desarrollar acciones encaminadas a fortalecer la vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil con acciones hacia las mujeres, a efectos de trabajar de manera coordinada en beneficio de los distintos grupos de mujeres;
- XII. Coordinar la gestión y operación de los apoyos y estímulos dirigidos a fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en favor de las mujeres, a fin de que puedan continuar incidiendo en la solución de las distintas problemáticas que enfrentan los grupos más vulnerables de la población femenina;
- XIII. Diseñar y operar campañas dirigidas a promover la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIV. Diseño, operación y evaluación de acciones, políticas y programas especiales que garanticen la autonomía física, económica, psicológica, la igualdad sustantiva y la Ciudadanía plena de las mujeres;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

- XV. Coordinarse con las diferentes áreas de la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación para Mujeres y Hombres de la Ciudad de México con base en la normatividad vigente;
- XVI. Coordinar las acciones interinstitucionales orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XVII. Establecer acciones para el funcionamiento, así como lineamientos de operación del Centro de Documentación de la Secretaría de las Mujeres, mejoras a los sistemas implementados y promover vínculos y convenios con organizaciones afines para proporcionar servicios de información al personal del Instituto y público en general;
- XVIII. Participar en la elaboración de los lineamientos generales en materia de Igualdad Sustantiva para los fines que la Jefatura de Gobierno y la normatividad vigente mandaten;
- XIX. Coordinar la sistematización y elaboración de informes para el seguimiento, y difusión de las acciones derivadas del Programa General de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Programas Especiales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres desde la Secretaría de las Mujeres; y
- XX. Coordinar la sistematización y elaboración de informes para el seguimiento, cumplimiento y difusión de las acciones derivadas de Tratados Internacionales firmados por México en materia de derechos humanos de las mujeres.

Ahora bien, de la normatividad señalada se desprende que ambas áreas son competentes en relación con la solicitud de información, pues estas tienen como funciones las de supervisar el diseño de indicadores para el seguimiento de los procesos y programas de la Ciudad de México, orientados a una perspectiva de género y derechos humanos, mediante diversos mecanismos.

Por lo que, en razón a las constancias que integran el expediente que nos ocupa se advierte que la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva dio atención a los requerimientos señalados por la persona recurrente en materia de su competencia; sin embargo, **a su vez señaló que, respecto a los requerimientos 1, 2 y 3, la unidad administrativa denominada *Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, es la que detenta los productos finales de la información solicitada; lo anterior, ya que, dicha Dirección General fue la “responsable de diseñar y crear un micrositio para la operación y medición correspondiente, por lo que se sugiere solicitar la versión final de las fichas en comento al área directamente responsable”(Sic), y la “... responsable de desarrollar el micrositio de SINGE, por lo que se sugiere solicitar la versión final del documento metodológico y las fichas técnicas correspondientes”(Sic).***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

Aunado a lo anterior, es posible dilucidar que la ***Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género***, no manifestó respuesta alguna en razón al requerimiento señalado en la solicitud que nos ocupa, pues de los archivos que acompaña la respuesta no se desprende argumento alguno por parte de dicha área, dejando en estado de indefensión a la persona recurrente, **pues no se hizo del conocimiento si a dicha área le fue requerida la información que nos ocupa en materia de su competencia.**

Ahora bien, es importante señalar que, de las manifestaciones señaladas por el propio sujeto obligado, se desprende que le fue solicitado por oficio, respuesta a la Dirección General en comento, **pero no se acreditó que esta haya emitido la misma**, por lo que se puede estimar que **dicha área no se pronunció en razón a su competencia**; de ahí que el sujeto obligado no haya colmado lo señalado por el artículo 211 de la Ley de la materia, es decir, **no agotó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en todas las unidades administrativas que resultaban competentes.**

Consecuentemente, **el agravio esgrimido por la persona recurrente se considera fundado**, pues si bien es cierto que, la *Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva* dio atención a los requerimientos, no menos cierto es que, **también el propio sujeto obligado de confesó expresamente que, también la *Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género* resultaba competente para pronunciarse respecto a los requerimientos 1, 2 y 3 de la solicitud, en virtud de ser esta la responsable directa de generar los productos finales de la información solicitada.**

Lo anterior es así, ya que, de la respuesta emitida por el sujeto obligado se desprende que, con relación al *requerimiento 1*, se advirtió que las fichas técnicas de los indicadores fueron entregadas en 2020 a la *Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género*, unidad administrativa responsable de diseñar y crear un micrositio para la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

operación y medición correspondiente, señalando que la versión final de estas se encontrarían en el área directamente responsable, por lo que al tenor de las constancias que integran el presente expediente es posible observar que no se tiene constancia alguna de la remisión de respuesta por parte de la unidad administrativa señalada.

Asimismo, con relación al *requerimiento número 2 y 3*, si bien es cierto, se entregó el Resumen Ejecutivo del SINGE, no menos cierto es que, se señaló que la versión final la concentraba la *Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género*, como unidad administrativa responsable de desarrollar el micrositio del SINGE; sin embargo, no se desprende que dicha área haya dado atención a los requerimientos.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN<sup>4</sup>.

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>

---

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

5 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

En ese orden de ideas, resulta dable concluir que, el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en todas y cada una de las unidades administrativas que resultaban competentes, y en consecuencia, la respuesta deviene incompleta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, para que en materia de su competencia de respuesta a la solicitud que nos ocupa, en específico a los requerimientos 1, 2 y 3, remitiendo los productos finales de la información solicitada (fichas técnicas o cualquier denominación técnica que estos tengan).**
- **Notifique por el medio señalado a la persona recurrente la respuesta emitida.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6743/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**